



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 20/2015

**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN FELIPE JALAPA DE
DÍAZ, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En México, Distrito Federal, a treinta y uno de marzo de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Israel Morelos Carrera, Síndico Procurador del Ayuntamiento de San Felipe Jalapa de Díaz, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, recibido a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta de marzo del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **019808**. Conste.

México, Distrito Federal, a treinta y uno de marzo de dos mil quince.

Con el escrito y anexos de cuenta **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea el Síndico-Procurador del Ayuntamiento de San Felipe Jalapa de Díaz, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, contra del Poder Ejecutivo estatal, en la que impugna lo siguiente:

IV. ACTOS CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA --- a) La determinación fáctica e inconstitucional del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a través de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría General de Gobierno, de desconocer las designaciones del C. Marcelo Ruperto Tejada, al cargo de Tesorero Municipal y del C. Josimar Méndez Uriarte, al cargo de Secretario Municipal, ambos del Ayuntamiento de San Felipe Jalapa de Díaz, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca. --- b) La determinación fáctica e inconstitucional del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para negar al Tesorero Municipal C. Marcelo Ruperto Tejada, el pago o entrega de los recursos económicos Estatales y Federales que corresponden al Municipio que representamos, provenientes de las participaciones fiscales y aportaciones estatales y federales a partir de la primera quincena del mes de marzo del ejercicio fiscal 2015, así como las relativas al lapso comprendido por los meses subsecuentes del ejercicio fiscal 2015 y hasta que se acuerde su entrega. c) La determinación fáctica e inconstitucional del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas, de retener de tracto sucesivo, quincenal y mensualmente los recursos económicos estatales y federales que le corresponden al Municipio de

ESTADO
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

San Felipe Jalapa de Díaz, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, a partir de la primera quincena del mes de marzo de 2015 y hasta que se acuerde su liberación.--- d) La incorrecta, indebida e ilegal entrega de los recursos económicos que constitucionalmente le corresponden al Municipio que represento, a personas ajenas al Ayuntamiento de San Felipe Jalapa de Díaz, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, desde la fecha señalada en el inciso anterior, así como por los meses subsecuentes del presente ejercicio fiscal 2015; y desde luego la restitución que el Poder Ejecutivo demandado deberá efectuar de dichos recursos con los intereses que se hayan generado por el perjuicio irrogado a la Hacienda Pública Municipal de mi representado. -- e) La determinación del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, para desconocer las designaciones del C. Marcelo Ruperto Tejada, al cargo de Tesorero Municipal y del C. Josimar Méndez Uriarte, al cargo de Secretario Municipal, ambos del Ayuntamiento de San Felipe Jalapa de Díaz, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, y en consecuencia negar la expedición de la constancia (acreditación) respectiva, así como la inminente cancelación de la acreditación de los demás integrantes del Ayuntamiento, sin que exista acto de autoridad que funde y motive la referida negativa de expedición y la aludida cancelación”.

Atento a lo acordado en sesión privada del Tribunal Pleno correspondiente al veintitrés de febrero de dos mil quince respecto de la nivelación de asuntos, así como al registro de turno, en términos de los artículos 14, fracción II¹, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, **túrnese este expediente al Ministro *******

, en razón de su reciente designación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la**

¹ Artículo 14. Son atribuciones del Presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución...

² Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Nación, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EL 07 ABR 2015 POR LISTA DE LA MISMA FECHA, SE NOTIFICO LA RESOLUCION A LOS INTERESADOS. CONSTE

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTE INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

Esta hoja forma parte del acuerdo de treinta y uno de marzo de dos mil quince, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 20/2015, promovida por el **Municipio de San Felipe Jalapa de Díaz, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca Conste.**
CASA/JHGV

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN